



El 11 de septiembre de 1992 la Corte Internacional de Justicia de La Haya, notificó su fallo en la causa relativa a la controversia sobre fronteras terrestres, insulares y marítimas (El Salvador/Honduras), el cual fue desfavorable para El Salvador ya que se otorgó a Honduras el 66.2 % de los 446.4 kilómetros en disputa; es decir, dos terceras partes del territorio, en los sectores conocidos como Montaña de Tecpanguisir, Las Pilas o Cayaguanca, Arcatao o Zazalapa, Sabanetas o Nahuaterique, Monteca o Polorós y Río Guas- corán. Además, delimitó que una pequeña porción de territorio en Santa Anita, Departamento de San Miguel, <sup>1</sup> pasara al territorio salvadoreño. Dicha situación impactó desde la fecha antes citada, de forma directa a la población, que fue afectada en su totalidad por dicha sentencia y ha generado violaciones a sus derechos a la propiedad, económicos sociales y culturales.

En este sentido, el Procurador Adjunto, en nombre de la señora Procuradora, destaca los siguientes aspectos:

**Identifica** que existen diferentes instrumentos jurídicos que sientan la base para garantizar los derechos de los pobladores de las zonas delimitadas, en especial la Convención sobre Nacionalidad y Derechos Adquiridos en las Zonas Delimitadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia del 11 de Septiembre de 1992. En dicho instrumento, ambas Naciones se comprometen a respetar y garantizar los derechos de los pobladores afectados con principal énfasis en el derecho a la vida, a la seguridad personal, la libertad, la nacionalidad, la propiedad, posesión y tenencia de la tierra, facilidad de circulación de personas y de bienes, integridad familiar y demás derechos adquiridos.

Por otra parte, identifica como esfuerzos complementarios la Ley Especial para la Legalización de los Derechos de Propiedad, Posesión y Tenencia de la Tierra, en las Zonas Delimitadas, promulgada en el año 2007 y la Ley Especial de Creación del Régimen de Identificación, Migratorio y Aduanero, Aplicable a las Personas Afectadas por la Sentencia de la Corte Internacional de Justicia, en vigencia desde el año 2013. Por lo que dichos instrumentos deben ser aplicados y servir como base para garantizar los derechos de los pobladores y pobladoras.

**Reconoce** los esfuerzos realizados por la Comisión Binacional de Seguimiento a la Convención de Derechos Adquiridos, conformada por diversas instituciones estatales, de ambos Estados, en especial a la Sección El Salvador por las acciones encaminadas a la documentación, obtención de nacionalidad, registro y tenencia de propiedad y trámites migratorios. Asimismo, a los Ministerios de Salud y de Educación por unificar los esfuerzos de garantía de estos derechos. De la misma manera, reconoce positivamente la reciente opinión de la Presidenta de la Corte de Cuentas de la República, en la cual brinda un análisis que sugiere, al tenor de los instrumentos antes mencionados, que las municipalidades implicadas generen inversiones e intervengan proactivamente en las zonas delimitadas en beneficio de la población que allí reside.

Sin embargo, a pesar de las acciones realizadas, se debe mencionar que estas no son suficientes para el cumplimiento de los derechos económicos, sociales, culturales de los pobladores y pobladoras y la satisfacción de las demandas que expresan en los espacios organizados, o en su diario vivir al enfrentar la cotidianidad, cargando hasta la fecha con situaciones que han persistido en estos 26 años y con posibilidad de heredarlo a las generaciones que siguen poblando estos sectores delimitados.



Pese a los esfuerzos, todavía no se cubre la atención diferenciada a las necesidades diversos grupos en situación de vulnerabilidad como mujeres, adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, sobre todo en los ámbitos de salud y educación. Además, falta definir por medio de los procedimientos establecidos, los procesos de nacionalidad para garantizar el derecho a la propiedad, los cuales todavía no concluyen y que requieren de mayor agilidad, por lo que se hace necesaria una revisión de dichos procedimientos para determinar cuáles son los factores que inciden en que estos no concluyan.

Por otra parte, esta Procuraduría, ha dado seguimiento a través de los años a diversas afectaciones a los derechos a la vida y a la integridad personal, en perjuicio de algunos pobladores y pobladoras por parte de elementos de seguridad de ambos países, siendo el más reciente el acaecido el 14 de julio del presente año, en el sector de Rancho Quemado, Perquin, departamento de Morazán, donde presuntamente un elemento militar disparó a un poblador que transportaba madera, ocasionándole una lesión. Esto hechos pueden estar violentando la Convención y es necesario dar seguimiento a los mismos para que sean investigados por las autoridades competentes, y que se deduzcan las responsabilidades correspondientes evitando que los mismo se repitan.

En consecuencia, el Procurador Adjunto, en nombre de la señora Procuradora, sobre la base de su mandato constitucional y legal establece:

**Exhortar** a la Comisión Binacional Sección El Salvador y a la Dirección General de Estadísticas y Censos a construir un diagnostico actualizado de todas las zonas afectadas por la sentencia en mención, documento que no solo deberá contener un análisis demográfico, sino también un enfoque social-comunitario en el que participen las y los pobladores para exponer sus demandas y las situaciones que les afectan.

**Instar** a la misma Comisión a impulsar una política pública integral que establezca como base jurídica los estándares internacionales de derechos humanos, de atención, asistencia y protección a los pobladores y pobladoras, en coordinación con las autoridades hondureñas, priorizando el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales y atención diferenciada a los diferentes grupos en situación de vulnerabilidad.

**Solicitar** a la Corte de Cuentas de la República, notificar su reciente opinión en relación a la inversión en las zonas delimitadas, a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), a las Alcaldías Municipales implicadas y al funcionariado de su institución que tengan relación en el tema, para que la cooperación interinstitucional y la cooperación para el desarrollo se concrete en diferentes acciones comunitarias en beneficio y cumplimiento de derechos de las poblaciones de los sectores delimitados, considerándoles como grupos en condiciones de vulnerabilidad que requieren un trato especializado.

**Reiterar** su compromiso por continuar velando por los derechos de las personas afectadas por la sentencia del 11 de septiembre de 1992 y supervisar a las autoridades encargadas de garantizar las necesidades de esta población vulnerable, propiciando un acercamiento y acompañamiento a para la defensa de sus derechos humanos.

## Licenciado José Ricardo Gómez Guerrero Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos Humanos

1- https://books.openedition.org/cemca/696?lang=es

